



MINISTERIO DE SALUD



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 024-2020-SIS-FISSAL/J

Lima, 10 de julio de 2020

VISTOS: El Informe N° 054-2020-SIS-FISSAL/DICOE-VVFB con Proveído N° 502-2020-SIS/FISSAL-DICOE de la Dirección de Cobertura y Evaluación de Prestaciones de Alto Costo; Informe N° 002-2020-SIS-FISSAL-DIF/SGQM-JASC con Proveído N° 144-2020-SIS-FISSAL/DIF de la Dirección de Financiamiento de Prestaciones de Alto Costo; Memorando N° 211-2020-SIS-FISSAL/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; Informe Técnico N° 041-2020-SIS-FISSAL-OA-APA con Proveído N° 592-2020-SIS-FISSAL/OA de la Oficina Administración; e Informe N° 037-2020-SIS-FISSAL/OAJ-JAVD con Proveído N° 037-2020-SIS-FISSAL/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del Fondo Intangible Solidario de Salud; y



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10 de la Ley N° 29761, Ley de Financiamiento Público de los Regímenes Subsidiado y Semicolaborativo del Aseguramiento Universal en Salud, dispuso la creación de la Unidad Ejecutora Fondo Intangible Solidario de Salud- FISSAL sobre la base del fondo creado por la Ley N° 27656, Ley de Creación del Fondo Intangible Solidario de Salud, con el fin de financiar la atención de enfermedades de alto costo, así como la atención de salud de las personas con enfermedades raras o huérfanas; constituyéndose asimismo al Fondo Intangible Solidario de Salud- FISSAL en una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS;



Que, mediante Resolución Ministerial N° 325-2012/MINSA se aprobó el Listado de Enfermedades de Alto Costo de Atención, estableciéndose además que los gastos generados por la atención de las enfermedades de alto costo de atención serán financiados por la Unidad Ejecutora 002 del Seguro Integral de Salud – Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL de conformidad a lo previsto en la Ley N° 29761, entre ellos se señala a la Insuficiencia renal Crónica Terminal - IRCT;



Que, el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley N° 30225 establece que, *excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato;*



R. Martínez



MINISTERIO DE SALUD



Que, el numeral 1) del artículo 139 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que, “mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.”;



Que, con fecha 19 de noviembre de 2018, el Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL suscribió el Contrato N° 011-2018-SIS-FISSAL, con el Consorcio conformado por la IPRESS Centro de Salud Renal San Matías S.A.C. y la IPRESS San Francisco Inversiones Médicas S.A.C., con el objeto de brindar el Servicio de Atención Ambulatoria del Asegurado al SIS con Insuficiencia Renal Crónica Terminal en Hemodiálisis para el Ítem N° 63 – Piura 1 y para el Ítem 64 – Piura 2, por un plazo de 790 días contados desde el día siguiente a la suscripción del contrato, por el monto de S/ 4,955,458.56 (Cuatro Millones Novecientos Cincuenta y Cinco Mil Cuatrocientos Cincuenta y Ocho con 56/100 soles), cada Ítem;



Que, mediante Proveído N° 502-2020-SIS/FISSAL-DICOE, la Dirección de Cobertura y Evaluación de Prestaciones de Alto Costo del FISSAL remite el Informe N° 054-2020-SIS-FISSAL/DICOE-VVFB de fecha 04 de junio de 2020, mediante el cual sustenta la necesidad de realizar la ejecución de prestaciones adicionales al Contrato N° 011-2018-SIS-FISSAL ante la necesidad de ejecutar prestaciones que no fueron previstos inicialmente en el contrato, para asegurar la continuidad de las prestaciones y no perjudicar la atención de los afiliados al SIS;



Que, con Memorando N° 211-2020-SIS-FISSAL/OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del FISSAL, otorga la Aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 388 para la contratación adicional del Contrato N° 011-2018-SIS-FISSAL “Servicio de atención ambulatoria del asegurado al SIS con Insuficiencia Renal Crónica Terminal en Hemodiálisis”, Ítem 63 Piura 1 e Ítem 64 Piura 2, por el monto ascendente a S/ 2, 477,729.28, afectado a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios;



R. Martínez

Que, mediante Proveído N° 592-2020-SIS-FISSAL/OA, la Oficina Administración remite el Informe Técnico N° 041-2020-SIS-FISSAL-OA-APA, considerando indispensable para alcanzar la finalidad del contrato realizar la contratación de prestaciones adicionales



MINISTERIO DE SALUD



hasta por el límite del 25.00% del monto del contrato original que asciende a S/ 2,477,729.28 28 (Dos Millones Cuatrocientos Setenta y Siete Mil Setecientos Veintinueve con 28/100 soles), calculado en base al monto total del contrato original, con el consorcio conformado por Centro de Salud Renal San Matías SAC y San Francisco Inversiones Medicas SAC., para el “Servicio de Atención Ambulatoria del Asegurado SIS con Insuficiencia Renal Crónica Terminal en Hemodiálisis”, Ítem N° 63 - Piura 1 e Ítem N° 64 - Piura 2, según lo solicitado por la Dirección de Cobertura y Evaluación de Prestaciones de Alto Costo-DICOE, en su calidad de área usuaria;

Que, con Informe N° 037-2020-SIS-FISSAL/OAJ-JAVD y Proveído N° 037-2020-SIS-FISSAL/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica considera jurídicamente viable la contratación de prestación adicional al Contrato N° 011-2018-SIS-FISSAL “Servicio de atención ambulatoria del asegurado al SIS con Insuficiencia Renal Crónica Terminal en Hemodiálisis” Ítem 63 Piura-1 e Ítem 64 Piura-2, de acuerdo con lo informado por el área usuaria, la Oficina de Administración y la disponibilidad presupuestal otorgada por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en el marco de lo establecido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;



Con el visto bueno de la Oficina de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica del FISSAL;



De conformidad a la Resolución Jefatural N° 132-2016/SIS, que aprueba el Manual de Operaciones del Fondo Intangible Solidario de Salud, y la Resolución Jefatural N° 237-2016/SIS que modifica el Manual de Operaciones del Fondo Intangible Solidario de Salud;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la contratación de prestación adicional al Contrato N° 011-2018-SIS-FISSAL para el “Servicio de atención ambulatoria del asegurado al SIS con Insuficiencia Renal Crónica Terminal en Hemodiálisis”, Ítem 63 Piura-1 e Ítem 64 Piura-2, hasta por el 25% del monto del contrato, ascendente a la suma de S/ 2, 477,729.28 (Dos Millones Cuatrocientos Setenta y Siete Mil Setecientos Veintinueve con 28/100 soles).

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Jefatural al Consorcio conformado por la IPRESS Centro de Salud Renal San Matías S.A.C. y la IPRESS San Francisco Inversiones Médicas S.A.C., quien debe aumentar en forma proporcional la garantía que hubiese otorgado.



R. Martínez



MINISTERIO DE SALUD



Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Administración realice las acciones necesarias a fin de formalizar la adenda correspondiente al Contrato N° 011-2018-SIS-FISSAL, de acuerdo con la prestación adicional autorizada mediante el artículo 1 de la presente Resolución Jefatural, manteniéndose inalterables las demás condiciones contractuales.



Artículo 4.- Encargar a la Oficina de Tecnología de Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL.

Regístrese y comuníquese.



EDITH ORFELINA MUÑOZ LANDA
Jefa (e) del Fondo Intangible Solidario de Salud